



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 197/2015

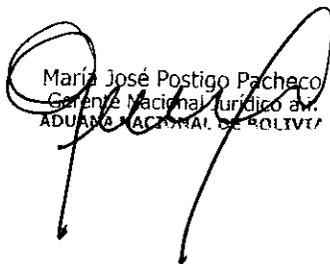
La Paz, 25 de septiembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-019-15 DE 23/09/2015, QUE AMPLIA EL PLAZO DE REGISTRO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DE LA RA-PE-01-016-15 DE 21/08/2015, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE REGISTRO DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-019-15 de 23/09/2015, que amplía el plazo de registro previsto en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, que aprueba el cronograma de registro de los operadores de comercio exterior.



MJPP/aql
USOGC2015-13950


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a/c.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional



RESOLUCION Nº A-PE - 0 1 - 019 - 15

La Paz, 23 SEP 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano - Ley Nº 2492 de 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuerpo normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que a su vez los numerales 2, 3, 6 y 11 del artículo 70 del Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueron requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Disposición Séptima de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que el cronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicado oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

Que la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RAPE 01-016-15 de 21/08/2015, aprueba el cronograma de Registro de los Operadores de Comercio

G.G.
Alberto
Perez
A.N.B.

USO
V.H.
Patricia
Marquez
A.N.B.

J.S.O.
Jivan
Meneses
A.N.B.

U.E.P.A.G.A.
Claudia A.
Aranda P.
A.N.B.

D.A.L.
Marisol B.
Orellana E.
A.N.B.

D.A.J.
Ma. de Estelina
Paredes Ch.
A.N.B.

U.E.P.A.G.A.
Cecilia
A.N.B.



Aduana Nacional

Exterior, asimismo, en su Disposición Tercera, dispone la baja de los Operadores de Comercio Exterior que no cumplan con el nuevo registro determinado en el citado cronograma.

Que la Asociación de Líneas Aéreas ALA, remite el 18/09/2015, a la Aduana Nacional la carta ALA/187/15, manifestando que hasta la fecha, muchos de sus asociados no pudieron completar la información requerida para realizar el registro en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior, en especial a la gestión de obtención de la garantía y considerando la cercanía de la fecha de vencimiento otorgado para el registro, 23/09/2015, solicitan se le conceda una ampliación de 30 días hábiles para completar el nuevo empadronamiento.

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe Técnico AN-UEPGC N° 051/2015 de 22/09/2015, concluye que en consideración a la carta de solicitud de ampliación de plazo del registro de operadores presentadas por la Asociación de Líneas Aéreas y de la revisión de estadísticas del padrón de Operadores de Comercio Exterior que muestran un porcentaje bajo de registro, recomienda ampliar el plazo de registro de los : (*Transportador Internacional Aéreo, AER; Empresa de Servicio Expreso Courier, COU; Empresas de Consolidación y Desconsolidación de Carga internacional, CON; Concesionarios de Depósito, DEP; Transportador Internacional Multimodal, OTM; Transportador Internacional por Ductos, Tuberías y Cables, DUC; Transportador de Carga Internacional vía Fluvial, FLU; Transportador Nacional Terrestre Carretero, NAL y Concesionario de Zona Franca, ZFR*) hasta el 19/10/2015.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1165/2015 de 23/09/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-UEPGC N° 051/2015 de 22/09/2015, de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye que es procedente y necesario ampliar el plazo establecido en el cronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior aprobado por la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015; en ese contexto, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, que en el marco de sus atribuciones, emita la Resolución Administrativa correspondiente.

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos. Normativa concordante con el Literal Séptimo de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, que establece que el cronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicado oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

G.G.
A.N.B.
P.O.P.

USO
V.B.
P. M. M.
M. M. M.
A.N.B.

UEP.N.S.G.A.
Helmuth A.
Pardo S.
A.N.B.

D.A.L.
María B.
Ortizana E.

D.A.L.
M. M. M.
E. M. M.
A.N.B.

UEP.N.S.G.A.
Claudia A.
Arendo P.
A.N.B.

UEP.N.S.G.A.
Cecilia
Lopez R.
A.N.B.

U.S.P.
M. M. M.
M. M. M.



Aduana Nacional

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Ampliar el plazo de registro previsto en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, que aprueba el cronograma de registro de los operadores de comercio exterior; conforme lo siguiente:

GRUPOS DE OPERADORES	FECHA FINAL DE REGISTRO
AER, COU, CON, DEP	19/10/2015
OTM, DUC, FLU, NAL, ZFR,	19/10/2015

SEGUNDO. Dar de baja a partir del 20/10/2015, a los Operadores de Comercio Exterior mencionados en el literal precedente, que no cumplan con el nuevo registro dispuesto en el literal anterior.

TERCERO. El registro, habilitación y baja de los demás operadores como ser Transportadores Internacionales Terrestre Carretero de Carga/Empresas Extranjeras, Usuarios de Zona Franca, Tiendas Libre de Tributos, Usuarios de Depósitos Aeronáutico, Transportador de Carga Internacional Via Fluvial/Empresa Nacional, Transportadores Internacionales Terrestres Carreteros de Pasajeros/ Empresas Nacionales y Extranjeras, se realizará de acuerdo a lo establecido en los literales Segundo y Tercero de la Resolución Administrativa RA-PE 01-016-15 de 21/08/2015.

CUARTO. La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de las modificaciones aprobadas por la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Alberto Pozo A.N.B.

USO V B Patricia Martínez A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A. Helmut A. Pardo S. A.N.B.

D.A.L. M. de Pazina Fouad Ch. A.N.B.

PE: MAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFPC/MOB
USO: IMC/PML
UEP: HPS/CLR/CAP
HR:USOGC2015-13950

U.E.P.N.S.G.A. Claudia A. Aranda P. A.N.B.

D.A.L. Marisol Orellana F. A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A. Cecilia Lopez R. A.N.B.

U.S.O. Iván Medeiros A.N.B.

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 019 15

La Paz, septiembre 23 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 da 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuerpo normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que a su vez los numerales 2, 3, 6 y 11 del artículo 70 del Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fuera requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Disposición Séptima de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que el cronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicado oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

Que la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RAPE 01-016-15 de 21/08/2015, aprueba el cronograma de Registro de los Operadores de Comercio Exterior, asimismo, en su Disposición Tercera, dispone la baja de los Operadores de Comercio Exterior que no cumplan con el nuevo registro determinado en el citado cronograma.

Que la Asociación de Líneas Aéreas ALA, remite el 18/09/2015, a la Aduana Nacional la carta ALA/187/15, manifestando que hasta la fecha, muchos de sus asociados no pudieron completar la información requerida para realizar el registro en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior, en especial a la gestión de obtención de la garantía y considerando la cercanía de la fecha de vencimiento otorgado para el registro, 23/09/2015, solicitan se le conceda una ampliación de 30 días hábiles para completar el nuevo empadronamiento.

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe Técnico AN-UEPGC N° 051/2015 de 22/09/2015, concluye que en consideración a la carta de solicitud de ampliación de plazo del registro de operadores presentadas por la Asociación de Líneas Aéreas y de la revisión de estadísticas del padrón de Operadores de Comercio Exterior que muestran un porcentaje bajo de registro, recomienda ampliar el plazo de registro de los: (Transportador Internacional Aéreo, AER; Empresa de Servicio Expreso Courier, COU; Empresas de Consolidación y Descansolidación de Carga internacional, CON; Concesionarios de Depósito, DEP; Transportador Internacional Multimodal, OTM;

Transportador Internacional por Ductos, Tuberías y Cables, DUC; Transportador de Carga Internacional vía Fluvial, FLU; Transportador Nacional Terrestre Carretero, NAL y Concesionario de Zona Franca, ZFR) hasta el 19/10/2015.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1165/2015 de 23/09/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-UEPGC N° 051/2015 de 22/09/2015, de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye que es procedente y necesario ampliar el plazo establecido en el cronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior aprobado por la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015; en ese contexto, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, que en el marco de sus atribuciones, emita la Resolución Administrativa correspondiente.

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sino modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos. Normativa concordante con el Literal Séptimo de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, que establece que el cronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicado oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Ampliar el plazo de registro previsto en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, que aprueba el cronograma de registro de los operadores de comercio exterior; conforme lo siguiente:

GRUPOS DE OPERADORES	FECHA FINAL DE REGISTRO
AER, COU, CON, DEP	19/10/2015
OTM, DUC, FLU, NAL, ZFR,	19/10/2015

SEGUNDO. Dar de baja a partir del 20/10/2015, a los Operadores de Comercio Exterior mencionados en el literal precedente, que no cumplan con el nuevo registro dispuesto en el literal anterior.

TERCERO. El registro, habilitación y baja de los demás operadores como ser Transportadores Internacionales Terrestre Carretero de Carga/Empresas Extranjeras, Usuarios de Zona Franca, Tiendas Libre de Tributos, Usuarios de Depósitos Aeronáutico, Transportador de Carga Internacional Vía Fluvial/Empresa Nacional, Transportadores Internacionales Terrestres Carreteros de Pasajeros/ Empresas Nacionales y Extranjeras, se realizará de acuerdo a lo establecido en las literales Segundo y Tercero de la Resolución Administrativa RA-PE 01-016-15 de 21/08/2015.

CUARTO. La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de las modificaciones aprobadas por la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MAV
GE: APP
GRU: MPP/MFFC/MOR
USO: IMC/PML
UEP: HPS/CLR/CAP

[Firma]
MARCOS FERRER VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia